

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 25 de septiembre de 2019.

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación acumulados interpuestos por doña M.G.M., en nombre y representación de la mercantil Compañía Internacional de Construcción y Diseño, S.A.U. (en adelante, CONDISA) y don J.A.V., en nombre y representación de la mercantil Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A. (en adelante, ORTIZ) contra la adjudicación de los lotes 2 y 3 del contrato “Acuerdo Marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Ciudad Lineal del Ayuntamiento de Madrid” a la mercantil COARSA S.A., este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 4 de octubre de 2018 se publica la licitación en la Plataforma de Contratación del sector Público, teniendo un valor estimado de 14.279.258,69 euros.

Segundo.- Al objeto de este recurso, aperturadas las ofertas económicas presentan los siguientes porcentajes de bajas lineales.

LOTE 2:

LICITADOR	ENSAYOS, ANÁLISIS		MEJORAS	OFERTA ECONOMICA
	HASTA 10 PUNTOS	HASTA 5 PUNTOS	AMBIENTALES	PORCENTAJE DE BAJA LINEAL
COPISA LOTE 2	3%			50,13%
COARSA LOTE 2	3%			51,78%
OHL SERVICIOS INGESAN LOTE 2	3%			43,80%
CONDISA LOTE 2	3%			47,00%
ACSA LOTE 2	3%			52,00%
ELECNOR LOTE 2	3%			27,15%
OPROLER LOTE 2	1,5%			48,32%

LOTE 3:

LICITADOR	ENSAYOS, ANÁLISIS		MEJORAS	OFERTA ECONOMICA
	HASTA 10 PUNTOS	HASTA 5 PUNTOS	AMBIENTALES	PORCENTAJE DE BAJA LINEAL
COPISA LOTE 3	3%			50,13%
COARSA LOTE 3	3%			51,69%
OHL SERVICIOS INGESAN LOTE 3	3%			43,20%
ORTIZ LOTE 3	3%			47,60%
ACSA LOTE 3	3%			51,50%
ELECNOR LOTE 3	3%			25,25%
OPROLER LOTE 3	1,5%			48,32%

Tercero.- Las dos empresas citadas en el encabezamiento presentan sendos recursos especiales en materia de adjudicación en fecha 9 de septiembre, contra la adjudicación de los lotes 2 y 3 a COARSA y alegando que no ha justificado

debidamente la baja temeraria en que se encontraba incurso y no haberse motivado debidamente por los técnicos, criterio asumido por la Mesa, la aceptación de su baja.

Cuarto.- La Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo acompañado del informe preceptivo, en el plazo legal de dos días hábiles, cosa que verifica en fecha 24 de septiembre. Igualmente da trámite de alegaciones a COARSA, que presenta en fecha 23 de septiembre. Todo ello en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación activa de los recurrentes, pues licitan en el presente procedimiento (artículo 48 de la LCSP).

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que este se ha interpuesto contra los Pliegos de un procedimiento de licitación de un contrato de obras de importe superior a tres millones de euros, cabiendo recurso conforme al artículo 44 de la LCSP.

Cuarto.- Procede la acumulación de los recursos al impugnarse la adjudicación de dos lotes del mismo procedimiento a un mismo adjudicatario y por idénticos motivos, conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- En la contestación a ambos recursos la Administración alega que son extemporáneos, pues se interponen transcurridos más de quince días desde la notificación de la adjudicación a ambos recurrentes, los cuales computan el plazo no desde la notificación sino desde la subida de la adjudicación a la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 20 de agosto.

Cita la Disposición Adicional Decimoquinta, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los artículos 51 y 140 de la LCSP, la cláusula 21.A. 8 del PCAP.

Afirma que habiéndose notificado por correo electrónico la adjudicación y el rechazo de sus proposiciones en fecha 31 de julio y con acuse de recibo en igual fecha, cuando se interponen los recursos en fecha 9 de septiembre ya había transcurrido el plazo de quince días hábiles.

Seguidamente, argumenta sobre el tema de la baja de COARSA.

En los mismos términos se expresa el escrito de alegaciones de COARSA .A tenor del artículo 50.1. d) de la LCSP el *diez a quo* del cómputo del plazo de quince días para interponer el recurso se inicia *“d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”*.

A tenor de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP (*“normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley”*):

“1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado”.

Por su parte, el artículo 51.1. e) de la LCSP establece también como uno de los requisitos del escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación la indicación de *“e) una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones”.*

Y el 140.1. 4º que en la proposición el licitador debe indicar *“La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.*

Conforme a la norma en el la cláusula 21.A.8 del PCAP entre la documentación a presentar:

“8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC”.

Por este Tribunal se comprueba que en el DEUC de COPINSA figura como persona de contacto don A.J.G. y como correo electrónico para notificaciones alberto.jimenez@grupoortiz.com. En el DEUC de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. figura la misma persona de contacto y el mismo correo electrónico. Comprueba también que en fecha 31 de julio se han cursado las notificaciones de las resoluciones de adjudicación y rechazo de sus proposiciones en los dos lotes tanto a nombre de COPINSA como de ORTIZ, acompañando en un archivo de PDF las mismas. Y que consta acuse de recibo en igual fecha de las mismas.

Finalmente consta en el expediente que en fecha 23 de agosto se extiende una diligencia de ordenación del procedimiento donde se hace constar el transcurso del plazo para recurrir en esta vía, que reza así:

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que en el plazo de presentación de recurso especial del expediente 116/2018/00324 “Acuerdo Marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al distrito de Ciudad Lineal del Ayuntamiento de Madrid (4 lotes) a adjudicar por procedimiento abierto concluido con un único empresario”, que finalizó el pasado 22 de agosto de 2019 a las 17:00 horas, no se han presentado en la Oficina de Registro de Ciudad Lineal ningún recurso o escrito relacionado con este procedimiento.

Madrid, a 23 de agosto de 2019.

Por todo lo expuesto, queda acreditado que habiendo sido notificados en la forma legalmente prevista en fecha 31 de julio, acusando recibo en la misma fecha, los recursos acumulados presentados en fecha 9 de septiembre son extemporáneos.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Acumular los recursos interpuestos por doña M.G.M., en nombre y representación de la mercantil Compañía Internacional de Construcción y Diseño, S.A.U. y don J.A.V., en nombre y representación de la mercantil Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A.

Segundo.- Inadmitir los recursos acumulados interpuestos por doña M.G.M., en nombre y representación de la mercantil Compañía Internacional de Construcción y Diseño, S.A.U. y don J.A.V., en nombre y representación de la mercantil Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A. contra la adjudicación de los lotes 2 y 3 del contrato “Acuerdo Marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Ciudad Lineal del Ayuntamiento de Madrid” a la mercantil COARSA S.A., por la causa prevista en el artículo 55 d) de la LCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión del procedimiento.

Cuarto.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe y no procede la imposición de multa, conforme al artículo 58.2 de la LCSP.

Quinto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.